

## **ORDENANZA MUNICIPAL O32/98**

Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL**

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución 080/98, de mayo 22 de 1998, el H. Concejo Municipal, ha aprobado el Proyecto de Programación Integral de Ferias para la presente gestión, elaborado por el Ejecutivo.

Que, del 14 al 16 de agosto, en las inmediaciones de la plaza Huallparimachi-Barrio San José, se realizará la "Feria de Urkupiña".

Que, la mencionada feria, se ha convertido en un inmenso centro de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con la instalación de las "famosas carpas", donde se producen actos reñidos con la moral, delictivos y delictuosos, con grave riesgo de la integridad física, moral y espiritual de niños y jóvenes y social de las familias.

Que, la Junta Vecinal, los Representantes de la Iglesia, Juventud del Barrio, Club de amas de casa, y otras organizaciones, han solicitado en forma clamorosa se prohíba la instalación de las mencionadas carpas, más aún tratándose de una festividad religiosa.

Que, el Ejecutivo ha sugerido la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Feria de Urkupiña.

Que, la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales, mediante el INFORME 48/98, de fecha julio 29 de 1998, aprueba el Proyecto en relación a la instalación de "carpas" en la Feria de Urkupiña.

Que, en la mencionada feria, en forma reiterada, se han violado los Arts. 16, 19, 20, 21, 22, 24 y, 27 del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 9 numeral 9 establece como una de las funciones del Gobierno Municipal: "La observancia de la moral pública y las buenas costumbres".

Que, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer, mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial y la potestad coercitiva para exigir su cumplimiento.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,**

**DISPONE:**

**Art. 1º**        **PROHIBIR** en forma definitiva y absoluta la instalación de las famosas carpas; la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas , en la "**Feria de Urkupiña**", y otras a realizarse en el futuro.

**Art. 2º**        El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, a través de la Intendencia Municipal en cooperación con la Policía Departamental, deberán evitar el asentamiento de comerciantes de venta de bebidas alcohólicas, procediendo al decomiso de las mismas y al retiro de carpas o puestos de quienes infrinjan la presente Ordenanza.

**O.M. 032/98**

**Art. 3º.**        El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho años.

Dr. Edgar Pedro Sérnich Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO**

Dr. Carlos Quintana Campos  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE**

Copia Stría. Gral. (5)  
Archivo  
APG/Carmen C.